



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Versión: 02

Fecha:

Página: 1 de 7

Código: RE-A-CT 84

478

ENTIDAD: CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IDENTIFICACIÓN: 890.706.839-2
REPRESENTANTE LEGAL: JUAN EVANGELISTA AVILA SANCHEZ
IDENTIFICACIÓN: 14.241.640 Ibagué, Tolima.
DIRECCIÓN: Calle 9 No. 2-59 Edificio Alcaldía, Ibagué – Tolima.
TELEFONO: 2611139-3209524136

Entre los suscritos, a saber, **CLAUDIA MARCELA FRANCO DOMINGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.928.048 de Cali, quien actúa en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, establecimiento público descentralizado del orden nacional con domicilio principal en Bogotá, D. C., identificado con el NIT 899.999.054-7, nombrada por medio de la Resolución No. 0251 del 16 de marzo de 2015, y posesionada mediante Acta N° 0029 del 16 de marzo de 2015, facultada para suscribir el presente convenio, mediante la Resolución No. 1557 del 29 de Septiembre de 2015, quien en adelante se denominará **LA ESAP**, de una parte, y de otra parte, **JUAN EVANGELISTA AVILA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.241.640 Ibagué, Tolima, obrando en representación del **CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ**, que en adelante se denominará **EL CONCEJO**, identificado con NIT. 890.706.839-2 quien para efectos del presente convenio manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley, en particular por el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN**, previo las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Que la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, tiene como misión la investigación, la formación y la difusión de los conocimientos, valores y competencias del saber administrativo público en el orden nacional. Para cumplir con este precepto la institución desarrolla sus actividades misionales en cuatro contextos principales, a través de la docencia, que involucra programas de pregrado y posgrado, la investigación, la capacitación y las asesorías y asistencia técnica, los cuales se desarrollan mediante el complemento de procesos estratégicos y de apoyo, este último donde se ubican todos los recursos tecnológicos necesarios para facilitar en el quehacer institucional.
2. Que corresponde a la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP impulsar los procesos de descentralización participativa, modernización y racionalización de los sistemas administrativos públicos, así como con la generación y desarrollo de competencias, habilidades y destrezas para el diseño, gerencia y gestión de los asuntos de gobierno público.
3. Que para dar cumplimiento al objetivo misional, la ESAP a través de la Subdirección de Proyección Institucional, diseña e implementa Planes Institucionales orientados al fortalecimiento de la administración pública desde los ámbitos de la difusión, la capacitación y la asesoría y asistencia técnica, con los cuales se orienta la formación y el desarrollo de capacidades y competencias en los servidores públicos y en la ciudadanía en general, para contribuir al fortalecimiento de la capacidad organizacional y de gestión de las entidades públicas, así como al mejoramiento de la capacidad de gobierno en los ámbitos nacional, territorial e internacional.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ TOLIMA Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP

478 -

4. Que en el año 2015, el Concejo Municipal de Ibagué, Tolima, suscribió Convenio Interadministrativo con la Escuela Superior de Administración pública – ESAP, con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos para adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección de su Personero Municipal. Proceso reglado mediante Resolución de Junta Directiva No. 292 del 13 de noviembre de 2015.
5. Que el Artículo 118 de la norma constitucional señala que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y los demás que determine la Ley.
6. Que la Ley 136 de 1994 establece en su artículo 168 que las personerías municipales y distritales son las entidades encargadas de ejercer el control administrativo en el municipio y cuentan con autonomía presupuestal y administrativa como tales ejercerán las funciones del Ministerio Público que les confiera la Constitución Política y la Ley, así como las que les delegue la Procuraduría General de la Nación.
7. Que la Ley 1551 de 2012 Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios en su artículo 35 establece: *“El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así: Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año”.*
8. Que en Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional, se señaló que la elección del personero municipal por parte del concejo municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso.
9. Que la decisión adoptada por el Concejo Municipal de Ibagué en sesión del 10 de enero de 2016, fue efectuar la elección de JULIAN ANDRÉS PRADA BETANCOURT como Personero del municipio de Ibagué para el periodo comprendido entre el 2016 - 2020.
10. Que por medio de la Resolución N° 108 de 2017 de fecha 17 de marzo de 2017, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Ibagué, Tolima, justificó la celebración del presente convenio, con el fin de dar cumplimiento al fallo del 01 de diciembre de 2016, decisión en segunda instancia dentro del proceso 73001-23-33-000-2016-00079-03, que resolvió confirmar la sentencia del 23 de mayo de 2016 dictada por el Tribunal Administrativo de Tolima donde se declaró la nulidad del acto de elección de JULIAN ANDRÉS PRADA BETANCOURT, como Personero del Municipio de Ibagué.

h

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP **478**

11. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

12. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 6 dispone que "*Principio de Coordinación.- establece que en virtud de este principio las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*"; y en su artículo 95 que "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos*".

13. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)*".

14. Que el presente convenio se realiza con ocasión de los estudios previos que justifica la presente contratación.

15. Que considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico y logístico que viabilicen y concreten el objeto de este Convenio.

El presente convenio se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación:

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente convenio es aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos entre la ESAP y el CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, TOLIMA, para rehacer el concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero Municipal, a partir de la convocatoria efectuada, mediante Resolución de la Junta Directiva No 292 de fecha 13 de Noviembre de 2015.

SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: Corresponde a la ESAP, adelantar el proceso para la elección de Personero Municipal de Ibagué, hasta la remisión de la lista de aspirantes que continúan a la prueba de entrevista, en estricto orden de mérito al Concejo Municipal, en las condiciones que se establecen en este convenio.

Corresponde al Concejo Municipal de Ibagué, tramitar la prueba de entrevista a los aspirantes de la lista remitida por la ESAP y hacer la elección y posesión de su Personero Municipal. h

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP 478

A) POR PARTE DE LA ESAP: Sin perjuicio de las demás obligaciones que por su naturaleza y por disposición legal que le corresponden, en desarrollo del objeto del presente convenio interadministrativo, **LA ESAP** cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente convenio.
2. Designar un supervisor para el presente convenio.
3. Asesorar al Concejo Municipal de Ibagué en la elaboración de la resolución y diseño de la reapertura del concurso público abierto de mérito para la elección del personero.
4. Elaborar cronograma de actividades para ejecutar el presente convenio.
5. Habilitar la plataforma del concurso público y abierto para la elección de Personero Municipal de Ibagué.
6. Revisar los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos a la convocatoria.
7. Diseñar, elaborar, aplicar y calificar las pruebas escritas de conocimientos y competencias laborales, de conformidad con los protocolos establecidos por la ESAP, el cronograma y la convocatoria del concurso.
8. Realizar la valoración de los antecedentes de los aspirantes, de conformidad con los criterios de valoración y calificación de estudios y experiencia prevista en la Resolución No 292 del 13 de noviembre de 2015.
9. Resolver las reclamaciones que se presenten en cada una de las etapas del concurso.
10. Publicar en la página WEB de la ESAP (www.esap.edu.co) las listas parciales y definitivas de los aspirantes que continúan en cada una de las etapas del concurso.
11. Enviar al correo institucional del Concejo Municipal de Ibagué los listados con los puntajes obtenidos por los concursantes hasta la etapa de análisis de antecedentes que comprende la valoración de los estudios y experiencia.
12. Publicar los listados de la sumatoria del puntaje obtenidos por los aspirantes, en el caso de existir modificaciones por orden judicial, estas también serán publicadas en la página web de la ESAP y enviadas al correo institucional del Concejo.

B) POR PARTE DEL CONCEJO: Sin perjuicio de las demás obligaciones que por su naturaleza y por disposición legal que le corresponden, en desarrollo del objeto del presente convenio interadministrativo, **EL CONCEJO** cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Proveer a la ESAP la información requerida y brindar el apoyo logístico para el adecuado cumplimiento de su labor.
2. Acreditar a la ESAP como ejecutora de actividades a cargo del Concejo Municipal.
3. Suscribir Resolución de reapertura del proceso de elección de Personero Municipal de Ibagué y efectuar la publicación de acuerdo al cronograma en su página WEB o la del municipio, sin realizar ningún cambio, alteración, modificación al modelo diseñado por la ESAP.
4. Efectuar las publicaciones y comunicaciones que se indican en la Resolución de apertura del concurso.
5. Las demás establecidas en la Ley, en el presente Convenio Interadministrativo o que se deduzcan de la naturaleza del mismo.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP 478 =

C) POR AMBAS PARTES:

1. Celebrar las reuniones necesarias para realizar un seguimiento a las actividades cuyo carácter amerite la evaluación conjunta.
2. Informar las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este Convenio.
3. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

PARÁGRAFO: Las condiciones establecidas por la ESAP en la Resolución de Apertura del Proceso, el Convenio Interadministrativo de Cooperación y el Cronograma del Concurso, sólo podrán ser modificadas por la ESAP.

CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente convenio no demandará retribución económica de ninguna especie para **EL CONCEJO** ni para **LA ESAP**, no genera erogación presupuestal alguna.

QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente convenio tiene un término de ejecución a partir del perfeccionamiento del mismo, sin exceder el 31 de diciembre de 2017.

SÉXTA.- SUPERVISIÓN: LA ESAP ejercerá la supervisión del desarrollo de este Convenio a través de la **SUBDIRECTORA DE PROYECCIÓN INSTITUCIONAL** o quien delegue el ordenador del gasto, lo cual formalizará por escrito, quien deberá verificar la correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes en el presente Convenio. Por su parte **EL CONCEJO** ejercerá la supervisión de este convenio a través a través del **PRESIDENTE DEL CONCEJO** o quien este delegue.

SÉPTIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: La ejecución del presente Convenio se llevara a cabo en la ciudad de Bogotá, D.C. y como domicilio contractual se fija la misma ciudad.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD: Toda información de una de las partes que llegare a conocer la otra en virtud del presente Convenio, es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. En razón de lo anterior las partes no podrán emplearla en desarrollo de actividades diferentes de las que constituye el objeto del Convenio.

NOVENA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio no genera relación laboral entre las partes. Tampoco generará relación laboral alguna con el personal que las partes utilicen para la ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA.- DERECHOS DE AUTOR: La propiedad de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras que surja de la ejecución dl presente convenio pertenecerán a la ESAP y a **EL CONCEJO** por lo que podrán en forma directa realizar los siguientes actos: ejecución pública, comunicación pública, reproducción, distribución, comercialización pero la Entidad que desee realiza lo anterior deberá contar con el consentimiento y autorización de la otra



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Versión: 02

Fecha: 2016/06/20

Página: 6 de 7

Código: RE-A-CT-84

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP

478

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de un acta de suspensión, en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la suspensión, efectos de esta y la fecha en que se reiniciarán las actividades.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES: Cualquier modificación, prórroga o adición al presente Convenio se efectuará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de los correspondientes actos por los representantes legales de las partes.

DÉCIMA TERCERA. – CESIÓN: No se podrá ceder total ni parcialmente el presente Convenio sin consentimiento previo, escrito y expreso de las partes.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son causales de terminación del presente Convenio, las siguientes:

- 1) El incumplimiento del mismo.
- 2) El mutuo acuerdo entre las partes.
- 3) La fuerza mayor o el caso fortuito que impidan la ejecución del mismo.
- 4) El vencimiento del plazo establecido en el presente Convenio.
- 5) El incumplimiento de las obligaciones, por cualquiera de las partes.

DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: EL CONCEJO mantendrá indemne a la ESAP contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra la ESAP, por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad de **EL CONCEJO**, la ESAP se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la ESAP y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL CONCEJO** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la ESAP, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONCEJO** y ésta última pagará todos los gastos en que la ESAP incurra por tal motivo.

DÉCIMA SEXTA. – LIQUIDACIÓN: El presente Convenio será liquidado de común acuerdo por las partes en los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo. En el evento de no llegar a acuerdo se procederá a elaborar acta de liquidación unilateral, en todo caso se observará lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Convienen las partes que, en caso de surgir controversias en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones, o del cumplimiento de las obligaciones mutuas, se recurrirá a la amigable composición entre las mismas partes o, de no ser factible, a los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, como lo son la conciliación y la transacción, de conformidad con el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

W



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Versión: 02 Fecha: 2016/06/20 Página: 7 de 7 Código: RE-A-CT-84

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP 478 =

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: Al presente Convenio le es aplicable lo estipulado en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos que la reglamenten y modifiquen así como las demás disposiciones que regulen la materia.

DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONVENIO: Forman parte integrante de este Convenio, 1) Los documentos que acreditan la existencia y representación legal de las entidades. 2) Los estudios previos y demás documentos que lo soportan. 3) Cronograma correspondiente de ejecución.

VIGESIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio.

Se firma el presente convenio a los 04 MAY 2017.

LA ESAP

CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE

CLAUDIA MARCELA FRANCO DOMINGUEZ
Subdirectora Administrativa y Financiera

JUAN EVANGELISTA AVILA SANCHEZ,
Representante legal

Aprobó: Adriana Patricia Gómez Moreno / Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Maria Alejandra Gonzalez / Abogada Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Ivonne Mayorga Bernal / Abogada Oficina Asesora Jurídica